

J 1246/54

Salamanca Año 1738

Alcaldes

J 1746/54

De

El Ayuntamiento de la
Villa de Alcaldes.

Sobre

Que se concede facultad
para poder exigir las can-
tidades que Voluntariamente se han
ofrecido los vecinos de esta villa
los repartos de Molino

Partido de Alcaldes
Acuerdos

Pro
Tramite



SELO QVARTO VEIN-
TE MARAVELLOIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TRENTA Y CINCO.

In Dei nomine Amen: sea á todos manifestado que
Yo D^o Joseph Clemente Regidor principal de la
d^ha villa y hallado al presente en la ciudad de Ma-
ragor como Prox^o legítimo que soy de Miguel fe-
lix Thomas Guallar Pedro Alora y Pedro Allexo
Alcalde y Regidores de d^ha villa y de el Ayunta-
miento de ella continuado mediante poder hecho
en la misma villa de Alcorisa á veinte y tres días
del mes de setiembre de mil setecientos treinta
y cinco años y por Ignasio Molero doncella-
do en d^ha villa y por autoridad del publico No-
tario gozando el Regno de Aragón reliquado
habiente poder en el para lo mismo escrito hacer
y otorgar de que Yo el Notario la presente testi-
ficante (doy fee) en otro nombre hago substituir
y nombro en Proxos de d^hos mis principales á
Francisco Antonio Ondeano Joseph Bonada Francisco
Marías del Castillo Joseph felix Lope y a Vicente
Larson que lo son del numero de la d^ha Audiencia
del presente Regno de Aragón y doncella-
dos en d^ha Ciudad especialmente y ex presa para
que en nombre de d^hos mis principales villas
quedan d^hos Proxos por mis substituidos juntos
y cada uno de por si parezca y parezcan an-
tes de señores Regente y Oidores de la Real Audiencia
del presente Regno y ante qualquier tribu

nales que convenga y sea necesario y pidiendo
das y quales quisiere cantidades de dineros bie
nes y otras cosas de qual quier especie y cali
dad que sean que á la dha Villa principal
se le debiere y estubiere debiendo todo y qualesq
persona ó personas Cuyos Colegios y Universida
des de qual quier estado grado y condicion sean
y aquellos rectores y cottaes en sus poderes y de quan
to dho Protes por mi substituidos recibieren y lo
traen puedan dar y dar sucauta ó cantas de pago
a satisfacion seguridad y de cargo de los faser me
petidamente pagaren. Tan mismo puedan dho
Protes sacar para lo sobredito y para qual quiere
otras cosas que comprehendieren ser convenientes á la
dha Villa principal los despachos necesarios: Dho
si para q por y en nombre de dha Villa principal
oipal puedan dho Protes por mi substituidos pacer
re y paceren en lites ante quales quiere
Consejos y tribunales de S. M. y puedan hazer
y hagan quales quiere pedimentos autos suplicas
excepciones pexisiones embargos Ventas transas y
demas de bienes y posesion de ellos presentando
instrumentos papeles testigos probanzas y lo de
mas que convenga queriendo en animo de mi
principal los licitos y permitidos suca mentos
que para la satisfacion de la verdad y de la liti
cia tubieren por convenientes oriendo sentencia
ó pexencias así interals cutorias como de finidas
aceptando las favorables y de las contrarias y
apetax. E finalmente en nombre de dha principal
hagan todas las demas diligencias judiciales

7 32 2
y extrasudiciales que se requirieren y fueren nece
sarias para en seguimiento y perfeccion de los
pleytos de forma que se le doy qual Toletengo
en ninguna limitacion todo lo qual y quando
dho mis Protes por mi substituidos en nombre
de dha principal y enararon de ello fuere otorga
do dho hecho y procurado prometo tener por
firmemente al dho y no retrocarlo en marcha
alguna so obligacion que á ello hago de mi
persona y de dho mis principales bienes dentro
de la dha Villa de Alcorisa así muebles como otros
donde quiere habitar y por haber. Hecho fue lo
sobredito en la Ciudad de Lagartos a primero
dia de el mes de octubre de mil setecientos vein
tay cinco años siendo á ello presentes por
testigos Carlos Log y Manuel Lobe escribi
tos y habitantes en dha Ciudad, las firmas que
de fuere se requirieren estan continuadas en
su nota original = Sigño de mi Joseph Diele domi
ciliado en la Ciudad de Lagartos y por auto
ridad Real publico Notario de S. M. que á todo
lo sobre dho presente conto testigos me hallé y lea
re = Es bastante D.º franº Cabanera =

Concuerda este tratado con el original podrá que se
dalla presentado en un expediente introduciéndose
el ofiuntamº de la Villa de Alcorisa sobre que para el
empleo de Regº primero de ella se propongan Testa
mentos y que este pueda convocar á su voluntad
y no otros que lo componen que que de esta



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Secretaria de Hacienda toda que por indio
posición del Juan Loranio Urbanciego
demiet infrascripto urribano de fama
ra al que me refiero y de f. Loranio =

Juan Loranio Loranio



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

que Juan Loranio Loranio y Salas Luribano de fama
del Rey nro Señor en esta Real Audiencia de Mexico en
terno del Real Acuerdo de ella por indisposición del
Juan Loranio como tal Loranio que ante el Sr. J. J. J.
no guero y Luribano Ordoñez de la Real Audiencia de Mexico
de la concordia de la villa de Mexico oyó de la fecha
reha paxada por el Ayuntamiento de esta y Conservado
re de su concordia diciendo que el Ayuntamiento de la villa
en la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
este fue por que el clamor de la villa de la villa de la villa
sobre la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
y no de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
mucho por que en la villa de la villa de la villa de la villa
que de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
conigo a la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
abata en la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
y las paxadas muy buenas y recomendadas y que que
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
que de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
paxadas y sus libras y que de la villa de la villa de la villa
niday abeniguado todo lo en paxada en la villa de la villa
maestro de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
como ha de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
mandarse de agua por la villa de la villa de la villa de la villa
paxada a la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
noti paxar en la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
paxada de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
mudado de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

teniendo cada dos años a los Alcaldes de Censalistas
repasara a los conseruadores para q. si faltaban puntase
para anotar los embiados por el Ayuntamiento a comuni-
car a cada de penosencia combeniente al bingul-
co de la villa y juntos otros conseruadores los
dichos embiados embiaron a la villa a los otros
conseruadores y entrados estos de la Contradictoria
dichos del Ayuntamiento dixeran que no halla-
ban otro modo mas suave para la contribucion
y fabrica del nuevo Molino, que suplico ha-
bia en cada un año y quedaban libres de ci-
entafuente quenta lib. para pagar deudasuel-
tas se suplicase al Illmo. Sr. D. Ignacio fuxer y
D. Oidor de esta Audiencia y S. Proctor de
esta Concordia diera su consentimiento y de cada
señalando por el suscientas libras p. a cada del
coste de este Molino esto es de cada un
año y aunq. hubian combenido en lo expre-
sado los otros conseruadores se tomaron algunos
días para consultar el asunto con algunos
de sus censalistas para oír y lo pareció a ellos
de lo que resdió quenta al Ayuntamiento de esta villa
pareciendole bien todo lo expre-
sado y al alguna confianza en la praxia de
esta nueva fabrica y para engerar a d. x. p. m.
a ella consiguiendo por lo menos de cada
S. Proctor el Decreto necesario se hablo de
el d. x. y para se d. x. se habia de la villa de
Molino y registrados no hallaron a los que el
Corral de la villa viene para recoger la guarda
de las caballerías y an por la d. x. de la villa
mañilla como por el el p. de pena y no habia

4
humedad alguna como ni campo expuesto a averse
das de Rio y Barranca y tener aguas bastante para las
calderas de una fuente e inclinándose de todo el Pueblo
a otro sitio lo que queda acordado en el d. x. de
20 de d. x. año por conformidad de voto; y el
conseruadores con la parte de Censalistas de esta
villa con atencion a lo mencionado dixeron que
tenian por combeniente la taxa de la villa del Molino
de d. x. p. m. por el d. x. no solo se requiera combeniente
a los conseruadores sino tambien a los censalistas y a
los que se suplicase a d. x. S. Proctor el Decreto con
sus p. m. para tomar las suscientas libras
de la d. x. que queda referida y que se fuesen
de las p. m. de sus censos a la d. x. de d. x.
las libras en quatro años a cinquenta libras
cada uno y de ellas veinte en el d. x. y los otros
que el Ayuntamiento y otros conseruadores de d. x. de esta
villa teniendo noticia de la nueva fabrica con-
tinuaron por el d. x. de d. x. p. m. y se obliga-
ban en nombre de d. x. los conseruadores y a d. x.
mayor parte de ellos el d. x. de la fabrica en sus
libras de d. x. p. m. por cada uno de d. x.
años y a d. x. se reuocase p. a la d. x. el d. x.
de correspondiente a la d. x. de d. x. o a d. x. de
S. Proctor. En villa de lo referido y de el me-
morial o suplica que a continuacion de lo de d. x.
se halla d. x. S. Proctor fuxer y D. Oidor de
esta Audiencia y S. Proctor de esta Concordia
Auto) hagnobido el auto siguiente: La d. x. y d. x.
de d. x. de d. x. p. m. y d. x. a la d. x. de
el p. m. de d. x. p. m. por el Ayuntamiento de la villa de
Alcorria con su d. x. de su Concordia y de mas
interesado en la fabrica del Molino de d. x. que
se ha de contribuir de nuevo en la villa con tal que

Consejo Real de Indias
De Madrid
Censal. 2008 enq.
Censal. 33 p. m.
Censal. 2008 enq.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

así por parte de dicho Ayuntamiento como por parte de los Concejales se nombre por cada una de ellas una persona para la distribución de los caudales que se refieren en este proyecto de la dicha obra y su cuidado a fin de evitar el fraude y que no habex así en la obra como en la administración de los caudales destinados para ella y echase ejecución de la dicha referida obra del nuevo molino de Arroyo Venganocho Ayuntamiento y Concejales a cada cuenta de todo lo probado el día y mes de mayo de noventa y tres de este presente año y sus dos señores de la dicha Concejalia y lo firmo = Juan no fuxco y Nixxa como a todo lo referido mas largamente parece de la representación prenoxiar y decreto que todo que de original en la Secretaría de Hacienda y por ahora está a mi cargo a fin de que se pague con este y se cumpla con lo mandado en el auto arriba inserto doy el presente testimonio y firmo en Rana y a diez días del mes de Setiembre de noventa y tres de este presente año = Juan no fuxco = Lengu: año = Valgan

Juan Juan Lazara



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

L. m. Soria

Yo el facado en mi del Ayuntamiento y Concejales de la Villa de Villavieja, con el poder que presento, y del Virrey ante el qual como muestra haya lugar en des. Digo: Que por amonazar a una y a otra de mundo el Molino de arroyo de dicha Villa durante que según declaración de Peritos el pagarle costaría tanto como hacer diez de nuevo, y por el motivo así mismo de poderse mucha agua de arroyo y inundar a guisa con la agua de la avenida del Barranco que junto a él y así por aumentar dos granjas albas que antes había y por ser de Utilidad pública y de los Concejales, y también a los Concejales, hacer nuevo Molino: quedada información de todo lo referido y la declaración de Peritos. Dize: Que el Ayuntamiento de la dicha Villa mi parte Vase el día diez y nueve de febrero de este año, de parte de dicho Molino Digo: y quedado a los para mas comodo con consentimiento de los Concejales y Concejales de la dicha Villa, que en por la Utilidad, que se tiene la Continuación del nuevo Molino, con dimisión, en que dimisión de Libras, que por Concordia había destinada en cada un año para pagar Deuda, se aplican en los tres primeros años en la Continuación de dicho nuevo Molino. Lo mismo Comendación en alargar para dicho fin de dimisión de Libras, subarandstad de lo que devian pender por rason de dimisión en los quatro primeros años, y Cinquenta Libras en cada uno de ellos. Del mismo tiempo acordaron que de todo se pudiese la aprobación al Sr. Juan Protector, y los Concejales de Villavieja, notificación de dicha resolución, Comendación igualmente en dar a la Librad de arroyo por Molino por tiempo de quatro años. De cuyo prebuto habiendose dado quenta con autos y testimonios al Sr. D. Donacio fuxco y Juan Protector de dicha Concordia, se pasó a aprobarlo dando por a su prosecución las providencias que mas por mejor resultado del futo. que en dicha forma presento, y fuxco. Lo fin de que

todo lo susodicho tenga su debido efecto, y que los Concheiros de dichos
 pueblos ajenos las sus libras de diez y siete que por Real Cédula de V. M. se
 expedieron para estos primeros quince años para la construcción de dicho
 nuevo Molino.

A V. M. Suplico a V. M. se apruebe la referida resolución del Ayuntamiento
 mi p.º Contado. Lo cual se sigue de. Fenne consecuencia a dicha
 Real Cédula para que en razón de dicha nueva construcción de Molino que ha
 parte cobren de los Concheiros dichos y censalidades las cantidades que para
 ella voluntariamente han ofrecido respectivos, todo en la forma y con las
 precauciones dadas por el Sr. Don Protector de la Concepción en su auto de
 fecho de diez y siete de este año, que es sustancia que queda con Merced.

Otro. Digo: que deseando que na a dicho Molino que para su sueldo inter
 fiera para dicha Villa del que queda saca de los de los para la
 construcción de Cana o Canas, Setenta o ochenta libras las que
 quedan en su sueldo para ayuda del gasto de la construcción de dicho Molino
 subiendo en lugar del V.º, fenne de que queda mi p.º saca de los

A V. M. Suplico a V. M. se suplico dar facultad a mi p.º para disponer del
 lo del Molino V.º y aplicar lo que saca en la construcción
 del nuevo p.º de su sueldo a su p.º.

D.º Frad. Castanera

Joseph Forcadada

Laraga y Bonera



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y SEIS.

Por Laraga y Bonera y sus de 1736 Real Cédula.
 Regente
 Jefe
 Jefe
 Jefe
 Jefe
 Jefe

ses
 Diente
 Logonia
 Franco
 Luna
 Montaner
 Pieter
 Carazan
 La Jaua

En lo Principal como lo pide una parte en todo y
 En Juanito alonsoi tambien como lo pide y que
 banco Subuogado el nuevo Molino en lugar de
 Enrique



Siento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO. CIENTO Y
 TREINTA Y SEIS MARAVE-
 DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
 TOS Y TREINTA Y SEIS.

Yo el Sr. Don Joseph Mo-
 ler, Notario, Miguel Felez, Sebastian Alora, Seba-
 stian Salce, Joseph La Mata, Peter Joseph de Alca-
 de Sebastian Alcaide, Alexander de la Villa de
 Alconua en el presente año como tal en nombre
 del Ayuntamiento de ella estando juntos y congrega-
 dos en las casas de dicho Ayuntamiento de la misma Villa
 como lo tenemos de costumbre y experiencia con
 intervención y asistencia y consentimiento de
 Domingo Alora Indico Procurador de la misma
 Villa en el dicho presente año el qual como tal da
 su consentimiento para otorgar esta escritura, de
 que yo el Escriuano doy fe. En fe y caxon de
 Lidemas Procuradores por los dichos y dicho Ayun-
 tamiento ante de aora nombrados aora de nuevo
 de nuestro buen grado reconocemos por esta escritura
 quedamos to do nuestro paden ten cumplido y bastante
 qual lo tenemos y en ninguna manera, a ocente

sedo en 19 de los mismos el des pacho

Encomendados Antonio. Et deban a los es-
torcedores de la Real Audiencia de Aragón. Vendedores en la ciudad de Za-
ragoza a los tres. Junto a cada uno de por sí aue-
te como si fueran presentes. Especialmente de por
sí para que por nosotros. Zendo nombres de
dho Ayuntamiento. Zmuniudad. Los dho. muertos
Procuradores. Junto o de por sí. quédan por acaexa-
rezcan ante los Señores. Regente. Z oy dones del
Real Acuerdo de Aragón. Z ante el Señor. Juez
lector de la Concordia de dha. Villa de Alcoriza. con
quien convenga. Zpidan. Zpigan. Zpidan. Zpigan
quien sean tenidos de conceder. ala dha. villa
de Alcoriza. su permiso. Zlicencia. para no con-
tinuar ni proseguir la obra del molino de azote
de dha. villa. en el puerto. Zparaje. llamado el Ca-
nal de la tula. en que esta empezada. Zque se
prográ. en el mismo. Año. Zparaje. en que aora
esta el molino. Ziepo. por exmar. convenientemente. adha.
Villa. Zpara ello. Solicitan. Zsacan. Si. Despach
convenientemente. Znecerramos. Obis. si. para que dho.
Procuradores. Junto. o de por sí. en nombre de dho. Ayun-
tamiento. parezcan. en juicio. ante qualquiera. Con-
sejo. Ztribunal. de su Magestad. (que drogo
de). Zante. qualquiera. Señores. Oy dones. Zheale.

8
Almoxarifes. Z donde mas convenga. Z hagan. qua-
lquieres. pedimentos. autos. duplicas. Execuciones. pa-
rones. envagos. Ventas. blanzer. Zmate. debieney
Zporion. de ellos. presentando. Instrumentos. pa-
geles. Señores. Provaras. presentando. en ammas
muestras. Z de dho. Ayuntamiento. Cohectos. Juo-
mentos. que para la liquidación de la Verdad. Z
de la Justicia. tubieren. por convenientes. Oyendo
Sentencias. am. Interlocutorias. como definitivas.
aceptando. las favorables. Zde las contrarias. ape-
lando. Finalmente. en nuestro nombre. Z de dho.
Ayuntamiento. hagan. toda. las. demas. diligen-
cias. judiciales. Zextrajudiciales. que en el dho. proceso.
Zdilata. de progreo. de los. pleitos. pudieren. ocurrir.
Zofrecer. aunque sean tales. que por su naturaleza.
Zcualidad. Vexerian. mas. especial. poder. que
el presente. por que. se. le. damos. para. todo. lo.
Vefendo. bien. bastante. Zcumplido. qual. le. tiene-
mos. En. ninguna. Simulación. todo. lo. qual. Zquan-
to. por. dho. muertos. Procuradores. en. nuestro. nombre.
Z de dho. Ayuntamiento. fuere. otorgado. dicho. hecho.
Zprocurado. en. Vagon. del. Libro. dho. prometemos.
tener. por. firme. Valedero. Zno. Revocarlo. Enten-

en su manera alguna baxa obligacion de lo bien
 y Ventas de esta Misericordia Anuelle, y otros
 donde quisiere haverlos y gozar. Hecho
 fue lo sobredicho en la Villa de Alconira a quin
 c dias del mes de diciembre del año Conta
 do del Nacimiento de Nro Señor Jesuchristo
 de mil setecientos y treinta y seis. P
 do a ella presentes por testigos Francisco
 Aguilar Borador y Juan Suñer Can
 as habitantes en la Villa de Alcon
 ra: las firmas que después de Respon
 deron en esta forma: firmados en la
 ta original de este modo:



Yo el Sr. Dn. Sebastian Ballerín
 Misericordia en la Villa de Alcon
 ra y por Autoridad Real por todo
 las tierras Reguas y Serranos del Rey
 Nro Señor Publico Notario que
 lo sobredicho presente fue testigo que

Es bastante y plenos =
 J. C. C. C.



SELO CUARTO. VEINTE
 MARAVILLAS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y SEIS.

Sebastian Ballerín, Es. no. de la Misericordia y del
 Ayuntamiento de la Villa de Alconira domiciliado en ella
 Oficio que en ella veinte y cuatro del mes de Agosto del
 presente año estando en el Ayuntamiento dentro las casas de
 el Comendador de Coimbra los señores: D. D. Ines de Mo
 ra y Dextera, Miguel Felez, Sebastian Alora, Sebastian
 Salbe, Joseph de Mota y Deter, y Joseph Penalta de Sal
 da, Alcaide y Decano de dicha Villa en el presente año con
 Intervencion de Domingo Alora y Fructo Procurador de
 ella, por ante m. dho. Es. no. unanimemente y conforme tuvieron que
 ver y de que los veamos clamar el que la obra del molino
 nuevo de azote no se continúe en el sitio y paraje que en
 ha empezado por el motivo de no haver agua para
 dho. Molino, y por ser de mucho coste, y que se vea en muy
 justa que se haga en el mismo sitio que ahora se halla
 el Molino viejo por el motivo de haver allí toda la agua
 necesaria, y que el coste no puede ser allí tanto. Voto
 vián y Verdovieron que para cumplir con lo referido
 nombraban y nombraron por peritos a los señores
 me y Zachan Eriallan Maestros de Obras Vecinos
 de esta Villa, para que paven avisaran los referidos
 los Señores de Molino y declarasen con juramento lo
 que entendían, lo quales parecieron ante dho. Ayuntamiento

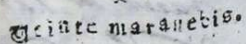
miento y recibieron su juramento en poder de
señor Alcalde primero en la forma y fueron
hacer una villa en la forma que se les manda y
antes de levantar el Ayuntamiento volvieron a con-
parecer los referidos peritos al mismo Ayuntamiento
y dijeron y declararon en virtud del dicho jurame-
nto que tienen por cierto, como habiendo visto y
reconocido con todo cuidado los referidos los
sitios de Molino han hallado que en el sitio de
molino nuevo que esta en el paraje llamado el
corral de la dula no hay agua para poder mo-
y que la obra ha de ser de mucho corte, y que en el
dicho sitio del mismo bregio que ahora se halla han
que hay tanta capacidad como puede haber en
el sitio y que lo tienen por mejor paraje por que
to hay agua abundante, y se puede levantar allí
que sea un vertido para librar de las aguas
vanxanco, y que con mucho menor corte se puede
hacer el molino, y si se quiere hacer allí un
molino bueno aumentando una prensa, un
y una caldera, sera mucho menor el corte y la
capacidad para ello, y que para librarse de las
aguas del vanxanco hay modo de clave con una com-
calzada y que es quanto entienden segun su ante-
verdad baxo dicho juramento. Y en vista de lo
visto sus mercedes dichos señores Alcaldes y Regidores

10
daron tambien que se pida a los señores del Real
Ayo de la Real Audiencia de Aragón concedan
licencia para no continuar la obra de dicho molino
nuevo en el sitio en que se ha empezado llamado
el corral de la dula, por los motivos referidos, y
que se continúe en el mismo sitio en que ahora se halla
el mismo bregio, por traerle ala villa mucha mas com-
veniencia y en aclamacion del Pueblo, o hazen allí
un molino considerable aumentando prensa,
y caldera a quello que parezca mas conve-
niente ala villa, y asimismo dijeron que to-
do de aceite de dicha villa para ver si esto breñen
en bien allí para dicha obra, como para continuar
en contribucion con a quello que tienen ofrecido
en la obra del corral de la dula, lo que
se anticipó luego adho. Censalistas y Regidores
que ofusca de la fecha citando dichos señores Alcaldes y
Regidores en Ayuntamiento con intervencion de dicho
dicho Procurador parecieron ante sus mercedes por parte
de la junta de censalistas los referidos Don Miguel
Belenguer y Don Joseph Monreal Procuradores y
en nombre de dicha junta de censalistas que venian
en bien a lo que la villa tenia acordado, y que conve-
niente dello concuerdan en el corte de dicha obra
aunque en su corte ora fuere molino nuevo, ora fuere
remedio, en a quello que temian ofrecido, y que quanto antes

esta Villa y declararon que en el Paraxella
made el Corral de la Adura, no y agua para
poder molar y que la obra heder de mucho
Coste y que en el otro sitio del Molino viejo
hay otra tanta Capacidad para hacer otro
y q lo tienen por mejor paraxi, por quanto ay
agua abundante y que se puede levantar
aunque sea un poco, para llevarla al
agua del Corral y con mucho menor Coste
se puede allí hacer el Molino y aunque se puede
hacer un acueducto bueno aumentando con
puerna, un deuto y una Caldera y seia mas
che menor el Coste y habiéndose comunicado lo
referido así ala Junta de Tenalistas, o, con
servaciones como al de Comexos se conforma
ron con el dictamen de los señores y se que una
en las uniones contribuyan con lo q es un
toque como todo mas largo m. resulta el testim.
dipado F. Sebastian Salazar lo. no. 2. q puto
furo en una atencion y dando lo exguo de
el referido poder lo pual q debo presentado
M. de la pida y sup. q temiendo F. presentado otros
poder y testimonio para la comision de la
esta villa mi parte para que en fuerza de lo
rebrecho queda con esta fabrica el
Molino q actualmente seia compen
do en el Corral llamado de la Adura y
por lo quala Chanto al Molino

24
Fue, o, hauer el temiendo en el presente
prima, fue, y Catara nueva, aquello q
parece mas conveniente a esta villa
mi parte y a las de San Justina xer
vina mas de lo q para ello se me con
ceda el dagaio necesario

Juan M. de la Cruz



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

SS. *Laguna y Caudillo de Santa y Cmo. a B. No. Gen.*
Acbles
franco
Monas
Laguna *Comidase a esta Villa la Quinica y quonero.*
quiere para los fines y efectos de quados enesse
Libramto.



Мелитте Матановић.

SELO QUARTO, VENTIS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTO
E OCHO.

Sebastián Ballester Extranjero de Su Mag.^d y del
Ayuntam^{to} de la Villa de Alcoriza en ella domiciliado
Certifico doy fe y Verdadero testimonio a quantos el puen-
te vieren: Como en dicha Villa y en las Carras del Ayun-
tam^{to} de ella oy día de la fecha estando en acuerdo los
Señores D.^o D. Joseph Moles Miguel Jefe Sebastián Alcoriza
Joseph La mata y Otes y Joseph Peratta Alcaldes y
Regidores de la referida Villa en el presente año con in-
tervención y asistencia de Domingo Alcoriza Sindico prior
de la misma y por ante mi el C.^o Dixerón y acordaron
que por quanto se envió recado a D. Juan Ballester
y su Madre para que permitieran dexar hacer en su
terreno un Canchaco para sacar el agua del molino del Mo-
lino pagando aquellos perjuicios que se le hizieran. Dese re-
servite a ello mandaron sus Mercedes se llamasen al Padre fray
Bartholome Fernandez y a Valero Catalan Maestros de obra
residentes al presente en dicha Villa para que estos hagan
ante sus Mercedes la relación jurada de lo que entendieren
segun su arte, obra ta d'obra y reconocimiento que de orden
de la Villa han hecho y executado en el Cuarto del D.^o
Juan Ballester y fuera del para hacer el canchaco que se
intenta para sacar el agua del molino derente. Y habiendo
comparado los referidos Maestros de obra ante dichos Regi-
dros para lo fines arriba expresados. Y habiendo acuer-
do cada uno de ellos el suamiento necesario en poder y mano
del D.^o D. Joseph Moles Alcalde primero. Y feccion de

Verdad en lo que supieren y entendieren rogato de dha villa y go-
ante mi dho Co^{mo} dizecion y cada uno de ellos dixo: Que han de
Vista con audiencia de algunas personas del Ayuntamiento de
la posituca del molino de aceite de dha villa y para su con-
dicion se haga un cascaco de tres palmos de ancho y tres de
alto que se cuece toas el Puerto de dho Juan Ballester en
pezando desde las pilas hasta el Rio tiene de Cayda mas de
tres palmos. Lo que el cascaco quedan mas de quatro palmos
de tierra para fertilizar sus ofaleras. Dicho se executacion
buen orden se puede tener segura y pesanza que dicho Molino
sevira con todas sus ofaleras como ovitan. Que havien-
do dho Molino por la parte de afuera dizen tambien que
por la parte del Barranco no le encuentran remedio para
de las pilas de dicho molino al Rio no hay Cayda como se ve cla-
ramente que la Casa del agua del Rio viene a estas conpe-
ca diferencia tan alta como la superficie de las pilas y como
de como llevan dicho un cascaco desde las pilas ala esquina
Casa del Puerto de dho Juan Ballester tiene de Cayda
bien cumplido quatro palmos por donde las aguas
enmundad pueden ir a suar de. Lo que de gracia del
Barranco se introduxeren otras adho Molino por dho
Cascaco tendrian salida toas y no puede padecer dho Mo-
lino ni sus ofaleras. Y tambien se pueden levantar las pa-
rales de las pilas que todo conduce a beneficio de dho mo-
lino. Y como llevan dicho executando lo referido que
den seroix toas las ofaleras de dho molino como ov-
estan pues no se descubre otro perjuicio que el introdo-
carse el agua del Barranco por el as. azogadero que
oy tienen las pilas y mudandose este por el referido
Cascaco tienen las pilas suben de azogadero
todo lo qual dizecion dho Maestros de dha villa que esta
ciudad Vaso el Juramento que fecho tienen. Y que asi
lo entienden segun su arte como todo lo referido
resulta del referido acuerdo que para dho fin se hizo
//

aque me refiero. Y para que de ello conste de orden y
mandamiento de dicho Senor de Ayuntamiento de
el presente que signo y firmo en dha villa de Alvarado
a los veinte y ocho dia del mes de octubre de mil, setecientos
veinte y cinco años.

En testam^{to} de Verdad

Sebastian Ballester Escribano



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Don Juan Antonio de Herrera y Tordesillas
Ala Villa de Alcoriza en el expediente sobre
licencia & redificar y aumentar el Molino viejo
de Hreyte ante el paterco y en la mejor forma
que mejor proceda y haya a lugar. Digo, q como
consta al Testimonio, e informacion, q presento
hecha ante la Justicia ordinaria de esta Villa p
perito, q presento el dho Molino de Hreyte por
el conductor que desagua las aguas de las Villas
esta muy arrugado, e inundase por las aveni
das de Barrancos como con efecto se ha inunde
do varias veces en grave perjuicio, asi de la fa
brica de dho Molino como de bien Publico y
particulares que en la ocasion estuvieren
destando de dho dho y habiendo visto y re
gistrado si por alguna otra parte se podia dar
y mudar dho desaguador solo en, se ha enon
crado podese executar por dentro de on dho
co de dho de dho Juan Ballester executando
do un canchabo sacando las aguas al Rio, y
que por parte de dha Villa se ha representado
lo dho al referido dho Juan Ballester y dho
Dona la Dña su Madre ofreciendoles su
facer todos los daños y perjuicio, q por el
se le causaren en dho Huerto, q segun la Re
lacion de los Peritos quedaran guano y malos
de dho sobre el. Se han negado a ello con
tra dho Justicia y Caron Politico, equidad por
lo que requiriendo al dho dho de remedio de
dho y Justicia =

H. D. pido y Sup. Se sirva tener por
 presentada esta Visura, e informacion y
 ensuista y en lo que el dho. Se sirva man-
 dar y pagando mis paces todo el dño,
 y perjurio q. al Huevo de esta D. Juan
 Ballerex se le pueda seguir por Daron
 de la fabrica de Mo. Caracmo. con dñe
 para sacar las aguas de Mo. Molino al
 Rio por este ni Dordon de la Dña D. Doro
 sea la torre no se le embazare a nro pñe
 te la execucion de esta fabrica como precisa
 y necesaria y no podarse executar por otra
 pñe de lo pñe la pñe y aperturam. y fue
 ren el agrado de el, y procedieren de dño
 con Justicia que pido y el de pñe neces-
 rio sea

53
 Regte
 Legovia
 Franco
 Mena
 Casca
 Lagrava

Zaragoza y Enero Diez de 1737 Aeu. 32
 Traslado a D. Juan Vallterex y D. Doro
 dea Salome

Dñe el Despacho de dia